**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 061-11/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 061-11/2018: “Solicito listado de denuncias abiertas, indicando el medio alterno de solución de controversias en que se encuentra el trámite y detallando la oficina en la que fue interpuesta, incluyendo si ya se trasladó al Tribunal Sancionador. Asimismo, requiero el número de referencia de casos. Toda la información del período comprendido 2012 al 2018.”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias ante las unidades administrativas competentes, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, así como, 51 y 54 de su Reglamento, por tanto, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el Artículo 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales o sus representantes con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. En respuesta a lo solicitado, la Dirección Centro de Solución de Controversias, brindó la información conforme a los requerimientos interpuestos y con base a lo registrado en el sistema interno de la Defensoría del Consumidor.

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, y 55 al 59 de su Reglamento, se resuelve:

1. Entregar en archivo adjunto, el listado de las denuncias interpuestas contra el señor Edgar Iván Contreras Barrera, incluyendo el número de referencia, oficina receptora, medio alterno de solución de controversias y su estado actual, del período comprendido desde el año 2012 al 2018.
2. Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia